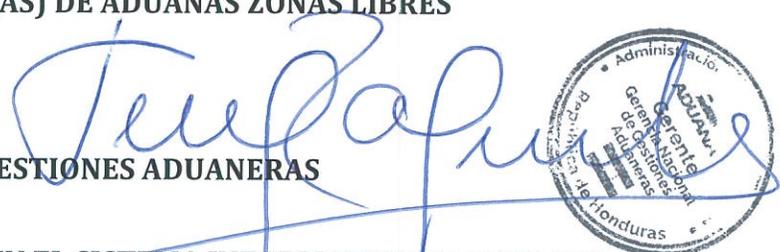


DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-007-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS



ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ADUANAS
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO
EXPRESO PARAISEÑO, S. DE R.L. (EXPRESO PARAISEÑO), COMO
OPERADORA USUARIA

FECHA: 09 DE FEBRERO DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 826-2023**, de fecha 02 de noviembre del 2023, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO EXPRESO PARAISEÑO, S. DE R.L. (EXPRESO PARAISEÑO)**, con Registro Tributario Nacional **08019019157646**, con domicilio en kilómetro 121, Colonia San Isidro, contiguo a Molinos de Honduras, sobre la carretera panamericana que conduce a Aduana Las Manos, entrada al Municipio de El Paraíso, Departamento de El Paraíso, su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la importación de café en grano el cual será limpiado, clasificado y tostado, para ser exportado como café verde y café tostado para su exportación. Y se proceda a la delimitación de su área restringida consistente en **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (3,591.17 Mts²)**, según consta en los planos descriptivos, en virtud que cuenta con los requisitos establecidos en la Ley de Zonas Libres y su Reglamento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que se ha creado el Código de Aduanas **6400**, que corresponde al Puesto Aduanero creado en la Zona Libre **BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO EXPRESO PARAISEÑO, S. DE R.L. (EXPRESO PARAISEÑO)**, para registrar en el Sistema Informático de Aduanas, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

C: Archivo
LA/Nr/DI/am



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000005

RESOLUCIÓN No. 826-2023

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Para resolver el trámite No. SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000005 de fecha 28 de marzo del 2023, contenido de la **SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE OPERADORA USUARIA AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI)**, presentada por el abogado **JOSE MANUEL CHIRINOS RODAS**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 16109, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFE ECOLÓGICO EXPRESO PARAISEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARAISEÑO)**, con **RTN: 08019019157646**, con domicilio en Km 121, Colonia San Isidro, contiguo a Molinos de Honduras, sobre la carretera panamericana que conduce a Aduana las Manos, entrada al municipio de El Paraíso, Departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO EXPRESO PARAISEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARAISEÑO)**, se constituyó mediante Instrumento Publico número cincuenta y cuatro (54), de fecha 14 de mayo del año 2019, ante los oficios del Notario David Alfonso Velásquez, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, inscrito con No. 70, del Tomo 15, del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad, de Danlí, departamento de El Paraíso, siendo su finalidad: la caficultura, compra, venta, secado, procesamiento de café, instalación de beneficios para procesamiento de café y productos derivados, molido, envasado y empacado de café para su exportación y otras actividades de lícito comercio.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO EXPRESO PARAISEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARAISEÑO)**, solicita autorización para incorporarse como Operadora Usuaria de Zonas Libres, bajo el Régimen de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), para dedicarse a la compra de café en grano el cual es limpiado, clasificado y tostado, para ser exportado como café verde y café tostado en su totalidad, en la categoría Industrial Básicamente de Exportación.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria para el desarrollo de sus operaciones productivas al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), cuenta con un bien inmueble según consta en Instrumento Público número 127 de fecha 03 de mayo de 2022, ante el Notario José Joaquín Lizano Casco, en la ciudad de Tegucigalpa, del Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, con No. 97, Tomo 1092, de fecha 18 de enero de 2023. El inmueble en referencia tiene un área de 6,446.26 metros cuadrados.

CONSIDERANDO: Que en la inspección de campo realizada a la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO EXPRESO PARAISEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARAISEÑO)**, en fecha 12 de mayo de 2023, se realizó el recorrido por las instalaciones y se constató entre otros: **a)** En las instalaciones se encuentra el área de producción que consta de: área



Desarrollo Económico



HONDURAS

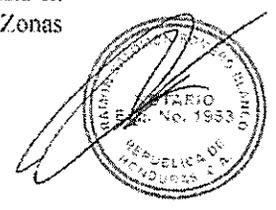
Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000005

administrativa con oficina gerencial, área de recepción o sala de espera, oficina de control administrativo y RRIII, oficina para el puesto Aduanero de control y en el segundo nivel cuenta con un laboratorio de catación con todos los equipos necesarios para el control de calidad, b) La actividad que realizará bajo el Régimen de Zonas Libres consiste en: Compra de café en grano, el cual es limpiado, clasificado y tostado para su exportación, c) Según plano descriptivo se constató que el inmueble donde la peticionaria realizará sus actividades productivas cuenta con un área total de tres mil quinientos noventa y uno punto diecisiete metros cuadrados (3,591.17mt²), distribuidos en un área construida de 1,628 M² que abarca el área administrativa, bodegas y área de producción y un área libre de 1,963.17 M², para carga y descarga para maniobra de los camiones, contenedores y vehículos de trabajo. d) Se constató durante el recorrido, que el predio cuenta con tres (3) portones de acceso, la empresa peticionaria manifiesta que no tienen previsto hacer uso de los dos (2) portones restantes, los cuales permanecerán sellados sin ningún acceso, ya que no consideran viable por cuestión de costos tener oficinas de vigilancia y control e) Se observó el área que corresponderá a la oficina del Puesto Aduanero de Control la cual cuenta con una vista directa al acceso de entradas y salidas del portón principal de la empresa que le permitirá controlar el ingreso y salida de mercancías y personas al área restringida, como lo establece en el Artículo 23 del Acuerdo 41-2020, publicado el 10 de mayo de 2020, contentivo al Reglamento de la Ley de Zonas.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO EXPRESO PARASEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARASEÑO)**, presenta proyecciones promedio a tres (3) años son las siguientes: Exportaciones por un monto de L 759,383,550.00 Inversión inicial por un monto de L 37,850,000.00 Ingresos por servicios L 90,734,692.00 generando 72 empleos con una remuneración de sueldos y salarios por un valor de L 7,372,000.00.

CONSIDERANDO: Que mediante **DICTAMEN TÉCNICO DGSP-ZOLI/AUT/OPERADORA USUARIA/-244-2023** de fecha 28 de septiembre de 2023, la Dirección General de Sectores Productivos **DICTAMINÓ:** Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO EXPRESO PARASEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARASEÑO)**, en el sentido de otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la importación de café en grano el cual será limpiado, clasificado y tostado, para ser exportado como café verde y café tostado para su exportación. Y se proceda a la delimitación de su área restringida consistente en **tres mil quinientos noventa y uno punto diecisiete metros cuadrados (3,591.17 mts²)**, según consta en los planos descriptivos.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen Legal No. 830-2023 de fecha 09 de octubre del año 2023, emitido por la Dirección de Servicios Legales, mediante el cual **DICTAMINÓ:** que lo procedente es **DECLARAR CON LUGAR LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE OPERADORA USUARIA AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI)**, presentada por el abogado **JOSE MANUEL CHIRINOS RODAS**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ ECOLÓGICO EXPRESO PARASEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARASEÑO)**, con RTN: 08019019157646, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la importación de café en grano el cual será limpiado, clasificado y tostado, para ser exportado como café verde y café tostado para su exportación. Y se proceda a la delimitación de su área restringida consistente en **tres mil quinientos noventa y uno punto diecisiete metros cuadrados (3,591.17 mts²)**, según consta en los planos descriptivos, en virtud que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Zonas Libres y su Reglamento.





Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000005

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

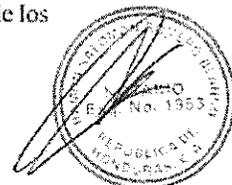
CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 72 establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la asesoría Legal respectiva antes de dictar Resolución, cuando esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 3 del Decreto No. 8-2020, que reforma el artículo 31 del Decreto 113-2011, Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, hace mención que las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones podrán realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción, las que únicamente podrán destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Decreto No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que; para efectos de aplicación del Artículo 2B de la Ley, toda empresa Usuaria y Operadora Usuaria que solicite incorporación al régimen, debe destinar no menos del cincuenta por ciento (50%) de su producción a la exportación o reexportación, con excepción de las empresas de servicios, las que destinarán su producción o actividad al abastecimiento de procesos productivos o al suministro de servicios a otras empresas beneficiarias del régimen o servicios que se puedan ofrecer por la vía electrónica utilizando medios alámbricos o inalámbricos para empresas fuera del territorio nacional. No se autorizará la incorporación a los beneficios e incentivos fiscales que concede el régimen de Zonas Libres a las personas naturales o jurídicas que operen y tributen en el territorio aduanero nacional y que destinen la totalidad de su producción al mercado nacional.

CONSIDERANDO: Que respecto al plazo de vigencia de los beneficios el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero de 2020 y art. 17 del Acuerdo No. 41-2020, del 10 de mayo del año 2020, contentivo del Reglamento de la referida Ley sobre plazo de beneficios. Se establece un plazo de quince (15) años para gozar de los beneficios fiscales.





HONDURAS

Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000005

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del año 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), la sociedad peticionaria califica como Operadora Usuaria de Zona Libre en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece que los derechos conferidos a la Operadora, Operadora Usuaria y Usuarías son personalísimos, por consiguiente, no pueden cederse o transferirse a otra persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO: Que Artículo 11 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que las Operadoras u Operadoras Usuarías que su área restringida haya sido autorizada a nivel de proyecto, deberá iniciar la construcción de los elementos esenciales de la Zona Libre dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución, emitida por esta Secretaría de Estado.

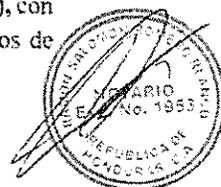
CONSIDERANDO: Que el Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que: las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías de Zona Libre, otorgarán a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberán cumplir con el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Cualquier conflicto laboral deberá ser solucionado conforme los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la Republica: 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b) 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, sus reformas Decreto 08-2020 del 14 de febrero del año 2020 y su Reglamento contenido en el Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020 y Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Anti evasión

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud de **INCORPORACIÓN DE OPERADORA USUARIA AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI)**, presentada por el abogado **JOSE MANUEL CHIRINOS RODAS**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 16109, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFE ECOLÓGICO EXPRESO PARAISEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARAISEÑO)**, con RTN: 08019019157646, con domicilio en Km 121, Colonia San Isidro, contiguo a Molinos de





Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000005

Honduras, sobre la carretera panamericana que conduce a Aduana las Manos, entrada al municipio de El Paraíso, Departamento de El Paraíso.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFE ECOLÓGICO EXPRESSO PARAISEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARAISEÑO)**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la importación de café en grano el cual será limpiado, clasificado y tostado, para ser exportado como café verde y café tostado para su exportación. Y se proceda a la delimitación de su área restringida consistente en **tres mil quinientos noventa y uno punto diecisiete metros cuadrados (3,591.17 mts²)**, según consta en los planos descriptivos, en virtud que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Zonas Libres y su Reglamento.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No. 41-2020, del 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley, la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFE ECOLÓGICO EXPRESSO PARAISEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARAISEÑO)**, a partir de la notificación de la presente resolución, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFE ECOLÓGICO EXPRESSO PARAISEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARAISEÑO)**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico.

CUARTO: Conforme a la Ley de Zonas Libres, sus reformas y su Reglamento, la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFE ECOLÓGICO EXPRESSO PARAISEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARAISEÑO)**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) El área restringida será delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera. b) Implementar un sistema de seguridad que permita el monitoreo permanente, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos. c) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. d) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. e) Proporcionará a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. f) Notificada la presente





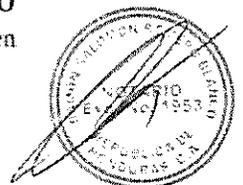
Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000005

resolución la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFE ECOLÓGICO EXPRESSO PARASEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARASEÑO)**, debe suscribir un Contrato de Operaciones con la Administración Aduanera de Honduras que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida.

QUINTO: De conformidad a los artículos 25, 26, 27, 30 y 73 del Reglamento de Zonas Libres contenido en el Decreto No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020, la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFE ECOLÓGICO EXPRESSO PARASEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARASEÑO)**, deberá: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera de Honduras, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo. b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías. c) Responder ante la Administración Aduanera de Honduras por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario. d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas. e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo con su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la presente resolución.

SEXTO: Por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 5B del Decreto 08-2020 de fecha 14 de febrero del 2020, contenido de la Ley de Zonas Libres: 70, 71 y 72 del Decreto No. 041-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido de su Reglamento y a las establecidas en la presente resolución, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en la Ley y a falta de éstas, las establecidas en el Código Tributario.

SÉPTIMO: La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFE ECOLÓGICO EXPRESSO PARASEÑO, S. DE R. L. (EXPRESO PARASEÑO)**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución.





SECRETARÍA DE ESTADO

Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000005

OCTAVO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley de Zona Libre (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables.

NOVENO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**

MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO POR
LEY
ACUERDO MINISTERIAL NO. 105-2023



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

